



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 305.

Circular número 153.

Los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de los confinados licenciados Francisco Camilloti Velgique y Antonio Martin Ramos, cuyas señas se espresan á continuación. En el caso de que fueren habidos los remitirán con toda seguridad á mi disposicion para los efectos que procedan. Zaragoza 24 de Marzo de 1862.—Pedro de Navascués.

Señas de Francisco Camilloti Belgique.

Natural de Fuime en Austria, sin vecindad fija, hijo de Francisco y de Matea, estado soltero y de oficio marinero; edad 23 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara oval y color amarillento. Señas particulares, hoyoso de viruelas.

Idem de Antonio Martin Ramos.

Natural de Chile, provincia de Vaparaíso, sin vecindad fija, hijo de Tomás y de Jesús, edad 22 años, estado soltero, oficio marinero, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, cara regular, boca idem, barba lampiña, color trigueño, estatura 5 pies y una pulgada.

Núm. 306.

Circular número 156.

Los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de Dionisio Torronteras Hera, soltero, natural de Cañaveruelas, y en el caso de que fuere habido, lo remitirán con la debida seguridad hasta ser entregado al Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca que lo reclama. Zaragoza 24 de Marzo de 1862.—Pedro de Navascués.

Núm. 307.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El Domingo 4 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana se celebrará Subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cantidad, sitas en términos de la ciudad de

Calatayud, cuya procedencia, partida, cabida y tipo de su arriendo se espresarán y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.ª El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante el Alcalde constitucional de dicha ciudad, el Procurador Sindico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.ª Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio parcial las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.ª El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el arriendo. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata.

6.ª El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán el dia 15 de Agosto del corriente año, y finirán en igual dia del de 1865.

7.ª En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley; é instrucciones que rigen en la materia.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10.ª No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja; ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por

extincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso da ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufriran otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierte en el espediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En la ciudad de Calatayud.

1. Campo en sus términos procedente de la Colegial de Santa Maria, en la partida de Anchada, de 3 anegadas tierra, que lleva en arriendo Babil Roy, tipo 240 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. partida de Escobar, de 3 anegadas tierra, que id. Vicente Martinez, tipo 121 rs. id.

3. Otro en id. de id. partida de San Lázaro, de 4 1/4 anegadas tierra, que id. Serafin Gil, tipo 350 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Anchada, de 2 1/2 anegadas tierra, que id. el mismo Serafin Gil, tipo 120 rs. id.

5. Otro en id. de id. en Anchada, de 4 anegadas tierra, que id. Mariano Sanchez, tipo 366 rs. id.

6. Otro en id. de id. tambien en Anchada, de 4 anegadas tierra, que id. el mismo Sanchez, tipo 271 rs. id.

7. Otro en id. de id. en Algar, de 4 anegadas tierra, que id. Juan Paesa, tipo 420 rs. id.

8. Otro en id. de id en Cifuentes, de 14 anegadas tierra, que id. Eusebio Oroz, tipo 350 rs. id.

9. Otro en id. de id. en Peñuelas, de 6 anegadas tierra, que id. Juan Torcal, tipo 280 rs. id.

10. Otro id. de id. en Meli, de 7 anegadas tierra, que id. José Gimenez, tipo 200 rs. id.

11. Otro en id. de id. en Hoya e Huermada, de 1 anegada tierra que id. Gregorio Gil, tipo 25 rs. id.

12. Otro en id. de id. en Cifuentes, de 6 anegas tierra, que id. Cirilo Maluenda, tipo 240 rs.

13. Otro en id. de id. en Asna muerta, de 3 anegas tierra, que id. Tomas Chueca, tipo 225 rs. id.

14. Otro en id. de id. en Recuen-co, de 4 anegas tierra, que id Juan Francisco Mochales, tipo 180 rs. id.

15. Un huerto en id. de id. en Galapago, de 3 anegas de tierra, que id. Miguel Lopez, tipo 300 rs. id. Este huerto principia su arriendo en 1.º de Noviembre del corriente año, y fina en igual dia de 1865.

16. Campo en id. de id. en Anchiz, de 3/4 anegada tierra, que id. Ramon Bueno, tipo 40 rs. id.

17. Otro en id. de id. en Anchada, de 3 1/2 anegadas tierra, que id. Vicente Yagüe, tipo 120 rs. id.

18. Otro en id. de id. en Meli, de 5 anegadas tierra, que id. Juan Paesa, tipo 152 rs. id.

19. Otro en id. de id. tambien en Meli, de 11 anegadas tierra, que id. Juan Reina, tipo 121 rs. id.

20. Otro en id. de id. en Algar de anegadas tierra, que id. Fermin Monreal, tipo 172 rs. id.

21. Otro en id. de id. en Cifuentes de 5 anegas tierra, que id. Toribio Lorente, tipo 121 rs. id.

22. Otro en id. procedente de la Colegial del Sto. Sepulcro, partida de Rato, de 4 anegadas tierra que id. Ramon Bueno, tipo 300 rs. id.

23. Otro en id. de id. en Meli de 5 anegadas tierra, que id. Patricio Paesa, tipo 320 rs.

24. Otro en id. de id. en Anchada, de 4 anegadas tierra, que id. la viuda de Joaquin Gil, tipo 220 rs. id.

25. Otro en id. de id. tambien en Anchada de 1 1/2 anegada tierra que id. Tomas Gutierrez, tipo 10 rs. id.

26. Otro en id. de id. en id. de 1 anegada que id. Tomas Gutierrez, tipo 50 rs. id.

27. Otro en id. de id. en id. de 2 anegadas tierra que id. Bernardo Urgel tipo 100 rs. id.

28. Otro en id. de id. en Cifuentes, de 5 anegadas tierra que id. Patricio Paesa, tipo 220 rs. id.

29. Otro en id. de id. en media vega, de 3 anegas tierra que id. Tomas Chueca, tipo 500 rs. id.

30. Otro en id. de id. en Meli de 4 anegas tierra que id. Romualdo Colás, tipo 220 rs.

31. Otro en id. de id. tambien en Meli de 4 anegadas tierra que id. Leandro Moureal, tipo 110 rs. id.

32. Otro en id. de id. en Anchis, de 1 1/4 anegada tierra, que id. Ramon Bueno, tipo 15 rs. id.

33. Otro en id. de id. en Peñuelas de Anchis, de 1 1/2 anegas que id. Bruno Hernandez, tipo 6 rs. id.

34. Huerta en id. de id. en Campiel de 1 1/2 anegada tierra, que id. Santiago Gil, tipo 160 rs. id.

35. Campo en id. procedente del Capitulo eclesiástico de S. Pedro de la misma, partida de Meli de 3 anegadas

tierra que id. Tomas Garcia tipo 300 rs.

36. Otro en id. de id. tambien en Meli de 6 anegadas tierra que id. Jose Sanchez tipo 300 rs. id.

37. Otro en id. de id. en tambien en Meli de 2 anegadas tierra, que id. Fermin Monreal tipo 400 rs. id.

38. Otro en id. de id. en Meli de 3 anegas tierra que id. Miguel Herrero tipo 190 rs. id.

39. Otro en id. de id. en Anchada de 2 anegas tierra que id. Mariano Maluenda tipo 110 rs. id.

40. Otro en id. de id. en Anchada de 2 anegadas tierra que id. Manuel Ibanez, tipo 110 rs. id.

41. Otro en id. de id. en Asna muerta de 4 anegas tierra que id. Antonio Vicente Guillen tipo 80 rs. id.

42. Otro en id. de id. partida de Meli de 4 anegas tierra que id. Antonio Lázaro tipo 450 rs. id.

43. Otro en id. de id. tambien en Meli de 4 anegadas tierra que id. Tomas Plaza tipo,

44. Otro en id. de id. en Algar de 4 anegas tierra, que id. Tomás Sanchez tipo 200 rs.

45. Otro en id. de id. en Meli de 4 anegas tierra que id. Antonio Lázaro tipo 490 rs.

46. Otro en id. de id. en las hoyas de 4 anegas tierra, que id. Fermin Monreal tipo 300 rs. id.

47. Otro en id. de id. en Cifuentes de 1 anegada tierra, que id. Manuel Clemente tipo 80 rs. id.

48. Otro en id. de id. Val de Palacio de 3 anegadas tierra que id. Benito Torcal tipo 12 rs. id.

49. Otro en id. procedente del capitulo de S. Juan, de la misma partida del Paquillo, de 7 anegas tierra que id. Jose Gomez tipo 400 rs.

50. Otro en id. de id. en Meli de 4 anegadas, que id. Manuel Oroz, tipo 90 rs. id.

51. Otro en id. de id. tambien en Meli, de 4 anegadas tierra, que id. Jose Gomez tipo 410 rs. id.

52. Otro en id. de id. tambien en Meli, de 3 anegadas tierra, que id. Miguel Pablo, tipo 150 rs. id.

53. Otro en id. de id. en Meli, de 7 anegadas tierra, que id. Manuel Percebal, tipo 450 rs. id.

54. Otro en id. de id. en Meli, de 2 anegadas tierra, que id. el mismo Percebal, tipo 120 rs. id.

55. Otro en id. de id. tambien en Meli, de 5 anegadas tierra, que id. Jose Sanchez, tipo 150 rs. id.

56. Otro en id. de id. en Meli de 4 y 1/2 anegadas tierra, que id. el mismo Jose Sanchez, tipo 66 rs. id.

57. Otro en id. de id. en el Recuenco, de 3 anegadas tierra que id. Benito Sampedro, tipo 470 rs. id.

58. Otro en id. en Anchada, de 2 anegadas tierra que id. Ramon Gormas, tipo 90 rs. id.

59. Otro en id. de id. en Peñas, de 3 anegadas tierra, que id. Jose Gomez, tipo 240 rs. id.

60. Otro en id. de id. en Meli, de 2 anegadas tierra, que id. Leon Guillen, tipo 110 rs. id.

61. Otro en id. de id. en Azud Sagrado, de 6 yugadas tierra, que id. Ramon Gormas, tipo 160 rs. id.

62. Campo en id. procedente del capitulo de Santiago de la misma ciudad, en media vega, de 2 anegadas tierra, que id. Manuel Tomas Torcal, tipo 140 rs. id.

63. Otro en id. del capitulo eclesiástico de San Torcuato, en Valon-

dillo de 3 anegadas tierra, que id. Ramon Bueno, tipo 240 rs. id.

64. Otro en id. de id. tambien en Valondillo, de 2 anegadas tierra, que id. el mismo Bueno, tipo 255 rs. id.

65. Otro en id. de id., partida de Meli, de 2 1/2 anegadas que id. Gaspar Lausin, tipo 80 rs. id.

66. Otro en id. del capitulo eclesiástico de San Andres en Meli, de 5 anegadas que id. D. Manuel Oroz, tipo 120 rs. id.

67. Otro en id. de id. en Peñas, de 2 anegadas tierra, que id. Ramon Bueno, tipo 400 rs. id.

68. Otro en id. de id. en Anchada de 2 1/2 anegadas tierra, que id. Manuel Oroz, tipo 300 rs. id.

69. Otro en id. de id. en Acera, de 4 anegadas tierra, que id. Manuel Almenara, tipo 320 rs. id.

70. Otro en id. de id. tambien en Acera, de 6 anegadas tierra, que id. Modesto Lorente, tipo 120 rs. id.

71. Otro en id. del capitulo de san Miguel de id. en Anchis, de 2 1/2 anegadas que id. Manuel Navarro, tipo 67 rs. id.

72. Otro en id. del capitulo de Manabrega en Anchada, de 3 1/4 anegadas tierra, que id. Manuel Monreal, tipo 65 rs. id.

73. Otro en id. de la Capellania de Consolacion de id. en Meli, que id. Bernardo Blas, de 2 anegadas tierra, tipo 150 rs. id.

74. Otro en id. de id. tambien en Meli, de 1 anegada tierra, que id. el mismo Bernardo Blas tipo 60 rs. id.

75. Otro en id. de id. en Pradillos de 5 anegadas tierra, que id. el Calisto Ramon, tipo 155 rs. id.

76. Otro en id. de id. tambien en Pradillos, de 5 anegadas que id. Teodoro Melendo, tipo 120 rs. id.

77. Otro en id. de id. tambien en Pradillos, de 2 3/4 anegadas que id. Pedro Ibanez, tipo 97 rs. id.

78. Otro en id. de id. en Pradillo, de 3 1/4 anegadas que id. Calisto Ramon, tipo 55 rs. id.

79. Otro en id. de id. en Pradillo, de 3 anegadas tierra que id. Felipe Perez, tipo 60 rs. id.

80. Otro en id. de id. en Meli, de 2 anegadas tierra, que id. el mismo Perez tipo 150 rs. id.

81. Otro en id. de id. en Cifuentes de 4 anegadas que id. Pascual Beto tipo 220 rs. id.

82. Otro en id. procedente de la ejecucion de Mn. Jorge Ferrer, en media vega, de 3 anegadas tierra que lleva en arriendo Serafin Gil, tipo 200 rs. id.

83. Otro en id. de id. en Ribota de 2 anegadas tierra, que id. en id. Jose Crespo, tipo 80 rs. id.

84. Otro en id. de id. tambien en Ribota de 1 anegada tierra, que id. el mismo D. Jose Crespo, tipo 30 rs. id.

85. Otro en id. de la ejecucion de D.ª Josefa Hernando en Ribota de 3 anegadas tierra que id. Jose Martinez tipo 420 rs. id.

86. Otro en id. de id. en Anchada, de 3 anegadas tierra, que id. Tomas Gomez, tipo 450 rs. id.

87. Otro en id. de id. en Anchada de 2 anegadas tierra que id. Mariano Maluenda tipo 270 rs. id.

88. Otro en id. de la ejecucion de 15 Urreas, en Asna muerta de 3 1/2 anegadas tierra que id. Vicente Hidalgo tipo 120 rs. id.

89. Otro en id. del convento de la Merced en Longares de 4 anegadas tierra que id. Tomas Gil tipo 140 rs.

90. Otro en id. del capitulo de Paracuellos en Marcuera, de 6 anegadas tierra que id. Mariano Sancho tipo 224 rs. id.

91. Otro en id. de id. tambien en Marcuera de 4 anegada tierra, que id. Eduardo Mingote tipo 60 rs. id.

92. Otro en id. de id. en Marcuera de 4 anegadas tierra que id. Antonio Yagüe tipo 10 rs. id.

93. Otro en id. de id. tambien en Marcuera de 1 anegada que id. el mismo Yagüe tipo 80 rs. id.

94. Otro en id. de id. en la Losa de 5 anegadas tierra que id. Manuel Garcia tipo 100 rs.

95. Otro en id. de id. tambien en la Losa de 3 anegadas tierra que id. el mismo Garcia tipo 66 rs. id.

96. Otro en id. de id. tambien en la Losa de 2 anegadas tierra que id. el mismo Garcia tipo 44 rs. id.

97. Otro en id. de id. en Cifuentes de 2 anegadas tierra que id. Manuel Corman tipo 68 rs. id.

98. Otro en id. de id. en Cifuentes de 8 anegadas tierra que id. Juan Gil tipo 220 rs. id.

99. Otro en id. de id. en Cifuentes de 3 anegadas tierra, que id. Manuel Lopez Velilla tipo 90 rs. id.

100. Otro en id. tambien en Cifuentes de 3 anegadas tierra que id. Ignacio Lucia tipo 90 rs. id.

101. Otro en id. de id. en Cifuentes de 3 anegadas tierra que id. Manuel Ibanez tipo 90 rs. id.

102. Otro en id. de id. tambien en Cifuentes de 10 anegadas tierra, que id. Pedro Ibanez Moreno, tipo 270 rs. id.

103. Otro en id. de id. en Cifuentes de 4 anegas tierra que id. Mariano Lorente tipo 114 rs. id.

104. Otro en id. de id. en la misma partida de 3 anegadas tierra que id. Ventura Mostafá tipo 86 rs. id.

105. Otro en id. de id. en dicha partida de 2 anegadas tierra que id. Ignacio Lucia tipo 60 rs. id.

106. Otro en id. de id. en la Losa de 4 anegadas tierra, que id. Pedro Ramon de Sanchez, tipo 100 rs. id.

107. Otro en id. de id. tambien en la Losa de 6 anegadas tierra que id. Francisco Zapata tipo 32 rs. id.

108. Otro en id. de id. en la misma partida de 4 anegadas tierra que id. Miguel Gimeno tipo 66 rs. id.

109. Otro en id. de id. tambien en la Losa de 7 anegadas tierra que id. Bruno Hernandez tipo 186 rs. id.

110. Otro en id. de id. en la misma partida de 1 anegada de tierra que id. Mariano Mayor, tipo 32 rs. id.

111. Otro en id. de id. en Cifuentes, de 1 anegada que id. Vicente Paesa tipo 30 rs. id.

112. Otro en id. de id. en Callejillas de 2 anegadas que id. Manuel Gimeno Abiar, tipo 1100 rs. id.

113. Otro en id. de id. en Marcuera, de 1 anegada tierra que id. Eduardo Mingote tipo 46 rs. id.

114. Otro en id. de id. en la misma partida de 1 anegada tierra que id. Antonio Yagüe, tipo 50 rs. id.

115. Otro en id. de id. en la cha partida de 2 anegadas tierra, que id. Ignacio Lucia tipo 99 rs. id.

116. Otro en id. de id. en la referida partida de 4 anegadas que id. Mariano Sancho tipo 350 rs. id.

117. Otro en id. de id. en Cifuentes de 6 anegadas tierra, que id. Cipriano Franco tipo 280 rs. id.

118. Otro en id. procedente del Ma-

gisterio de Paracuellos de Giloca partida de Cifuentes de 6 anagadas de tierra que id. Jose Reguero tipo 165 rs. 119. Otro en id. de id. en Cifuentes de 3 anagadas tierra que id. el mismo Jose Reguero tipo 85 rs. id.

Zaragoza 26 de Marzo de 1862. El Administrador Benito G. de Lorigeria.

Núm. 304. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Debiendo proveerse en virtud de lo acordado por la Excm. Diputación de esta provincia y con aprobación del Gobierno de S. M. dos plazas de Directores facultativos destinados al estudio de los caminos vecinales no comprendidos en el plan general de comunicaciones del Reino, dotadas con el sueldo de doce mil rs. cada una, he acordado se abra concurso por el termino de un mes á contar de la fecha del presente Boletín oficial para que dentro de él presenten los aspirantes las exposiciones documentadas en este Gobierno de provincia.

Para aspirar a esta plaza se requieren:

- 1. Pertenecer á la clase de Ingenieros, Arquitectos, Directores de Caminos vecinales.
- 2. Ser español y tener cumplidos veinte y cinco años de edad.
- 3. Haber prestado servicios en el ramo de obras públicas, generales ó provinciales.
- 4. Ser de buena conducta moral y política y no haber sido nunca encausado criminalmente ni expulsado de las dependencias públicas por faltas en el ejercicio de los empleos ó comisiones que haya desempeñado.

Las solicitudes deberán expresar el domicilio de los aspirantes y los Jefes facultativos á cuyas órdenes hayan servido.

Lo que se hace público por medio de la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias del Reino, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar su conocimiento.

Burgos 14 de Marzo de 1862. Francisco de Otazu.

Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante. — Línea de Zaragoza. — Sección.

El día 30 del actual, tendrá lugar en las casas consistoriales del pueblo de Castejon de las Armas y en presencia del Sr. Alcalde del mismo, el pago de los terrenos que en su termino atraviesa la vía férrea de Madrid á Zaragoza, para desviar una acequia y un desagüe al rio Jalon.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que las personas que se crean en el caso de hacer reclamaciones de dicho pago con arreglo al art. 81 de la ley de 17 de Julio de 1836, por razon de enfiteusis, servidumbre hipoteca, arriendo ó cualquier otro gravamen que afecte las fincas, las presenten en forma legal.

Los propietarios que no se presenten á cobrar, tendrán entendido que el importe de su indemnización, se consignará en la Caja general de Depósitos.

Calatayud 17 de Marzo de 1862. El Gefe de la Sección, Carlos S.

Registro de la propiedad de Zaragoza.

Desde el 26 del actual en adelante, se hallará situado este Registro en el piso principal de la casa plazuela de San Pedro Nolascó, núm. 4, permaneciendo abierto el despacho de los negocios, de acuerdo con el Sr. Juez decano de esta capital, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, tan solamente en los dias no feriados y cerrado en los demas.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Zaragoza y Marzo 24 de 1862. El Registrador de la propiedad, Angel de las Heras.

Dr. Jose Sierra y Herrera, Juez de paz letrado de esta villa y ejerciente del Juzgado de

primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: que por disposición de la Excelentísima Sala de Gobierno de la Audiencia de este territorio, se anuncia la vacante de la procura que en este Juzgado obtenia y dimitió D. Mateo de Val, para que en el término de treinta dias que se señalan desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, los que la soliciten puedan presentar sus memoriales en la Secretaría del mismo, siempre que se hallaren adornados de los requisitos prevenidos en el art. 61 del Real decreto de 1. de Mayo de 1844. Dado en Pina á 20 de Marzo de 1862. — Jose Sierra y Herrera. — Por su mandado, Prudencio Bonilla.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Isidoro Cebollada en causa segunda contra el mismo y otros sobre hurto, se sacan á la venta en triple subasta que tendrá lugar en el Juzgado de Segura en Montalban en el pueblo de Badenas y en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle del Cinco de Marzo núm. 4. piso 2.º, el dia 3 de Abril próximo viniente y hora de las once de su mañana, los bienes sitos en dicho pueblo de Badenas infrascritos y siguientes.

Una quinta parte de casa sita en la calle de la Fuente retasada en 200 rs. vn.

La quinta parte de dos huertos uno en la Losa y otro en Canarquo retasados en 70 rs. vn.

La quinta parte de tres cuartos de junta en la Loma Espesa, retasada en 40 rs. vn.

La quinta parte de una tercera parte de casa en la calle del Cierzo retasada en 100 rs. vn.

Quedando rematados dichos bienes en favor del mas ventajoso postor. Dado en Zaragoza á 22 de Marzo de 1862. — Blas de Bringas. — Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que por providencia de 24 del actual á petición de los herederos de D. Joaquin Melendo y otros interesados he acordado la suspension de la subasta señalada para el 28 del que rige en cuanto á los bienes de procedencia de la Nacion, anunciados fecha 5 del actual, y solo tendrá lugar el remate en cuanto á las casas de las calles de San Miguel, Trempe y de Torrellas y el olivar sito en Corbera alta, señalados en el edicto con los números 4, 5, 7 y 16. Dado en Zaragoza á 26 de Marzo de 1862. — Cayetano Garcia. — Por mandado de S. S. D. L. Camilo Torres.

Por el presente llamo á Nicenta Gimenez, viuda gitana, vecina de esta ciudad, para que en el momento que el presente viere ó llegare á su noticia se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se instruye contra Jose Gimenez y otros sobre lesiones á Ramon Gabarro y robo. Dado en Zaragoza á 22 de Marzo de 1862. — Cayetano Garcia. — Por mandado de S. S. D. Camilo Torres.

D. Prudencio Bonilla, Escribano de S. M. numerario de la villa de Quinto y del Juzgado de primera instancia de la de Pina y su partido.

Certifico: Que en el expediente que despues se dirá se ha pronunciado la sentencia que dice así:

En la villa de Pina á 31 de Enero de 1862, el Sr. D. Miguel Wenceslao de Ojal, Juez de primera instancia de la misma y su partido Vistos estos autos seguidos entre partes de una D. Joaquin Lasmarias y Valente, vecino de Albalate y en su nombre el Procurador D. Jose Acin; de otra Nicolas Aboz vecino de Gelsa, representado por el Procurador D. Blas Belfed, de otra D. Miguel Manero vecino de Zaragoza al que representa el procurador D. Manuel Bernal y de otra los Estrados del Juzgado por la rebeldia de Fernando Bordopaba vecino de Gelsa y cuyos autos traen su origen de la ejecucion instada contra el último por

Resultando que la instancia de

D. Miguel Manero y a virtud de reconocimiento judicial de un pagaré suscrito á favor de su endosante por Fernando Bordonaba en 24 de Diciembre de 1859 se despachó ejecución en 6 de Agosto de 1860 y fueron embargados en 22 del mismo mes y año otros números de bienes, dos de ellos rústicos y otro urbano.

Resultando que seguido el expediente sus trámites, sentenciado de remate y anunciada la subasta de los bienes, se opuso como tercer opositor de mejor derecho don Joaquin Lasmarias apoyado en la escritura de comanda y fiel depósito que bajo el día 22 de Diciembre de 1859 le otorgó Bordonaba por 22.000 rs. que debería devolverle á dos años fecha, y cuyo depósito, ratificó en 7 de Agosto de 1860, hipotecando especialmente para mayor seguridad entre varias fincas dos de las tres embargadas al presente, y en cuya virtud interesada que con el valor de ellas se le hiciera pago con preferencia al ejecutante y á cualquier otro acreedor, depositándose el precio mientras se decidía la demanda de mejor derecho que interponía.

Resultando que á mérito de este escrito, se acordó depositar el valor de las fincas así que se enagenasen, interin se declaraba por sentencia el recurso promovido y para cuya sustanciación se mandó formar la segunda pieza de autos.

Resultando que igualmente se presentó poco despues Nicolás Avós, oponiéndose tambien en una escritura fechada en 15 de Mayo de mil ochocientos sesenta, en la que Bordonaba le prometió satisfacer en dos plazos iguales dentro de un año la suma de tres mil reales que le era en deber, y á cuyo plazo obligó especialmente la mitad de una casa que es la misma embargada por la ejecución, y por ello suplicaba la preferente declaración de mejor derecho en el pago de su crédito con el valor de esta finca, dando margen su petición á formarse la tercera pieza de autos.—Considerando que Lasmarias si bien aprecia la competencia para motivar la ejecución de un documento de las condiciones que reúne el del ejecutante, alega no obstante que el crédito de este, como proveniente de un pagaré reconocido no puede apesar de su fuerza ejecutiva competir con la Escritura de Comanda y fiel depósito que presenta, y cuya es preferente en cobro, por mas que el día del vencimiento no haya llegado, porque en otro caso, sería anular la validez y firmeza de la hipoteca especial á su seguridad constituida.

Considerando que á su vez aduce el opositor Avós en demostración de

la preferencia de su crédito, que el pagaré del ejecutante no puede ponerse en realidad con su Escritura por cuanto la ley lo designa en cuarto lugar para el cobro, así como que, á pesar de ser la comanda de Lasmarias de fecha anterior á la suya, esta es de mejor condicion por la hipoteca especial de la finca embargada que en aquella sola lo está generalmente, y cuya prioridad en tiempo,cede ante el derecho mas eficaz de la hipoteca, por cuya razon su preferencia es evidente, sin que á ello oste el no haberse cumplido el segundo plazo, porque de otro modo la garantía y seguridad de la obligación solemnemente establecida, sería ineficaz ante cualquiera documento privado posterior.

Considerando que el ejecutante Manero para revalir los fundamentos de los opositores, alega que su pagaré, desde el momento de haber sido reconocido judicialmente y confesada la deuda, sugirió á su pago todos los bienes necesarios del ejecutante; que la Escritura de Lasmarias hasta transcurridos los diez meses que faltaban para vencer el plazo de la devolución de la cantidad, no tiene fuerza ejecutiva ni puede intentar otra acción que la ordinaria, y finalmente, que careciendo en el día este opositor de derecho para hacerse cobro, no puede impedir la preferencia del que tiene el suyo ya declarado, toda vez que la hipoteca especial no debe obrar efecto hasta que llegue el día de la obligación, y cuyas mismas razones, aduce tambien respecto al opositor Avós, por lo referente al segundo plazo que estaba por cumplir.

Considerando que en estos autos no se trata de la aptitud de los documentos para producir la vía ejecutiva, sino de la preferencia de los mismos para el cobro de sus respectivos créditos por la temible insolvencia del deudor, cuya circunstancia, es causa legítima para pedir el debito antes de los plazos designados en el instrumento puesto que no hay bienes para satisfacer á todos, y por consecuencia debe calificarse como preferente en pago al primero de la fecha toda vez que el plazo se sobre-entiende espirado y la obligación se retrotrae al día en que se contrajo.

Considerando que la Escritura de D. Joaquin Lasmarias ademas de ser mas antigua que las restantes obligaciones, reúne la circunstancia de tener especialmente hipotecadas en ella entre otros bienes el campo y la mitad de casa embargada, cuya última lo está igualmente con dicha calidad á Nicolás Avós, segun se deduce de la comparación de las confrontaciones de dicha finca en ambas escrituras, y en la diligencia de embargo.

Considerando que siendo dicha casa hipotecada especialmente á ambos acreedores escriturarios y llevando Avós la antelación de tres meses, deberá indefectiblemente adjudicarse en pago de su crédito por el mejor derecho que su hipoteca especial anterior le concede, si la Escritura Lasmarias, ademas de su mayor antigüedad y de la hipoteca general anterior, no tuviera la condicion notabilísima de ser una comanda de fiel depósito, privilegiada y preferente en aragon á todo otro instrumento segun fuere.

Vistas las respectivas Escrituras de obligación y pagaré, los fueros 184 de depósito, 7 de Fidejurar, el de la ejecución privilegiada de carta de comanda, y las observaciones 1.ª 9.ª 16.ª y 17.ª de Pignóribus, primera de quod in assignacion qui prior ext tempore etc. y demas disposiciones legales que han invocado las partes.—Fallo.—Que debo declarar y declaro procedente la tercera de mejor derecho que al valor de los bienes embargados en el expediente ejecutivo contra Fernando Bordonaba, ha opuesto D. Joaquin Lasmarias y en su consecuencia mando se le haga pago de los 22000 reales vellón, declarando en segundo lugar para el cobro del remanente que pudiera quedar á Nicolás Avós por su respectivo crédito de tres mil reales, y en último lugar á don Miguel Manero. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando y condenando en todas las costas á Fernando Bordonaba, á quien se hará notoria en los estrados del Juzgado y por medio de edictos que se fijarán en les puertas del mismo, publicándose ademas en el Boletín oficial de la provincia segun lo prevenido en los artículos 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil y de la que luego que recayese ejecutoria se pasara testimonio á las respectivas piezas de tecerías, así lo pronuncio mando y firmo.—Miguel Wenceslao de Ota.—Pronunciamiento.—En la villa de Pina á 34 de Enero de 1862. El Sr. D. Miguel Wenceslao de Ota Rodríguez de la Vega, Juez de primera instancia de Pina y su partido celebrando audiencia pública en la casa de su habitación, dió pronuncio firmó y publicó la anterior sentencia siendo á ello presentes y por testigos, don Martin Ezquerra y D. Miguel Garcia de que certificó.—Prudencio Bonilla.—Así aparece de dicho expediente á que me refiero. Para que conste y pueda ser insertado en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente que signo y firmo en Pina á 3 de Marzo de 1862.—En testimonio de verdad, Prudencio Bonilla

Parte no oficial.

Subasta. En Junta general de la Sociedad del Molino de aceite de cosecheros de esta capital se ha acordado vender en pública subasta á favor del mas ventajoso mandante sobre el tipo en alza de 80000 reales vellón una casa compuesta de tres pisos, graneros altos y sótano ó mirador, con su corral anexo, sumamente espacioso y útil para cualquiera industria y huerta cerrada contigua, con árboles frutales, emparrados y demas situada en en la calle del Pabastre de esta ciudad núm. 40 lindante con dicho molino, paseo de la Ronda ó afueras, huerta de las religiosas de Sta. Mónica y edificios de D. Juan Romeo.

La subasta tendrá efecto en esta capital el domingo 30 del actual á las doce de su mañana en el local del Casino Agrícolas calle del Coso número 182, ante el notario del número y caja D. Lorenzo Pina y Castillon, intervenida por el Presidente y comision de la junta directiva de la Sociedad y conforme al pliego de condiciones que hasta dicho día, obrará en poder del citado notario, de que podrán enterarse cuantos deseen tomar parte en la misma.

Sociedad especial minera Union y Constanca.

Con arreglo al art. 10 del reglamento de la espresada compañía, la Junta directiva de la misma ha acordado requerir por segunda vez á los señores socios D. Jose Viedma y don Juan Francisco San Juan, y por tercera y última vez á los señores D. José Lopez Uribe, D. Bartolomé Alejandro, D. José Monreal y D. Luis y Magdalena Dalmasas; para que en el término de 15 dias se sirvan satisfacer los dividendos pasivos que adeudan á la Sociedad, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo al citado artículo Madrid 15 de Marzo de 1862.—P. A. de la J. D. el Presidente, Matias Lacasa.

En virtud del art. 23 del Reglamento de las espresada compañía, la Junta directiva, ha acordado la imposición del dividendo pasivo, número 107 de á 400 rs. vn. por acción en el presente mes.

Lo que por acuerdo de la Junta directiva se pone en conocimiento de los señores socios de la misma para su gobierno.—El Presidente, Matias Lacasa.

No habiendo parecido suficientes, los memoriales presentados para la vacante de Médico, de la villa de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel, se ha dispuesto en sesion de hoy el anunciarla de nuevo con la dotación de once mil reales, pagados en metálico por trimestres. Los diez mil por los vecinos de pago y los mil restantes, por la titular de Beneficencia. Las personas que se crean con los méritos necesarios para su desempeño, podrán remitir sus instancias documentadas al señor Alcalde de la misma, hasta el 15 del próximo Abril, alegando los que tengan á su favor, debiendo contar cuando menos los aspirantes con seis años de práctica.

Imprenta de Antonio Galkifa.